

1. S.N.U. ESPECIAL de PROTECCIÓN A los grandes espacios de montaña subatlántica IREGUA- ALTO LEZA (MA-2)

DESCRIPCIÓN Y OBJETIVOS

Espacio catalogado por el P.E.P.M.A.N.R. por tratarse de un gran espacio de montaña de dominio atlántico de gran diversidad ambiental y cuyo conjunto posee un elevado valor ecológico en el ámbito regional algo atenuado por la influencia continental. La problemática dentro de este espacio se deriva de la afluencia cada vez más intensa de un turismo no encauzado, la accesibilidad fácil en automóvil a este espacio natural. Los incendios son bastante frecuentes, aunque hasta el momento han afectado a pequeñas superficies e inciden principalmente sobre los bosques autóctonos de la zona. El origen es siempre el mismo y está relacionado con la quema de matorral para la obtención de pastos.

RÉGIMEN DE USOS	PERMITIDOS	Los permitidos según el P.E.P.M.A.N.R. Ver cuadro de usos
	AUTORIZABLES POR EL AYUNTAMIENTO	Los permitidos según el P.E.P.M.A.N.R. Ver cuadro de usos
	AUTORIZABLES POR LA C.O.T.U.R.	Los autorizables según el P.E.P.M.A.N.R. Ver cuadro de usos
	PROHIBIDOS	EL RESTO

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN. ORDENANZAS ESPECÍFICAS

1. Según artículo 181 de esta Normativa

OBSERVACIONES

1. Normativa

- Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja (P.E.P.M.A.N.R.)
- Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales de La Rioja.

2. S.N.U. ESPECIAL DE PROTECCIÓN A los grandes espacios de montaña subatlántica IREGUA- ALTO LEZA (MA-2)) con protección forestal		
DESCRIPCIÓN Y OBJETIVOS		
Espacio catalogado por el P.E.P.M.A.N.R. por tratarse de un gran espacio de montaña de dominio atlántico de gran diversidad ambiental y cuyo conjunto posee un elevado valor ecológico en el ámbito regional algo atenuado por la influencia continental. La problemática dentro de este espacio se deriva de la afluencia cada vez más intensa de un turismo no encauzado, la accesibilidad fácil en automóvil a este espacio natural. Los incendios son bastante frecuentes, aunque hasta el momento han afectado a pequeñas superficies e inciden principalmente sobre los bosques autóctonos de la zona. El origen es siempre el mismo y está relacionado con la quema de matorral para la obtención de pastos. Abarca las masas forestales declaradas Montes de Utilidad Pública, incluidas en el Espacio de Catálogo del P.E.P.M.A.N.R., que reúnen características relevantes en cuanto a sus valores ecológicos o sociales, o bien presentan riesgos de degradación. Deben estar apartadas de cualquier proceso urbanizador, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 2/1995, de 10 de febrero, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de La Rioja. Se destinará a uso forestal, en cumplimiento del mismo artículo, pudiendo desarrollarse aquellas actividades relacionadas con el mantenimiento de este uso. Los objetivos son la protección de los espacios forestales en su sentido más amplio (bosques y pastizales) y de los valores naturales en ellos contenidos; la conservación de la cubierta vegetal con el fin de proteger el suelo contra la erosión (regulación del régimen pluviométrico, sujeción de desprendimientos, protección de las cabeceras de cuencas hidrográficas que abastecen a embalses, etc; mantenimiento de la economía agraria de las zonas de montaña (maderas, leñas, pastos y caza) como un importante recurso patrimonial del Ayuntamiento; fomento de su condición como recurso turístico, debido precisamente a los valores naturales, culturales y paisajísticos que poseen.		
RÉGIMEN DE USOS	PERMITIDOS	Ver cuadro de usos
	AUTORIZABLES POR EL AYUNTAMIENTO	Ver cuadro de usos
	AUTORIZABLES POR LA C.O.T.U.R.	Ver cuadro de usos
	PROHIBIDOS	EL RESTO
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN. ORDENANZAS ESPECÍFICAS		
1. Según artículo 181 de esta Normativa		
OBSERVACIONES		
1. Normativa		
- Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja (P.E.P.M.A.N.R.) - Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales de La Rioja.		

3. S.N.U. ESPECIAL de PROTECCIÓN A los grandes espacios de montaña subatlántica IREGUA- ALTO LEZA (MA-2) CON TOLERANCIA PECUARIA
--

DESCRIPCIÓN Y OBJETIVOS

Espacio catalogado por el P.E.P.M.A.N.R. por tratarse de un gran espacio de montaña de dominio atlántico de gran diversidad ambiental y cuyo conjunto posee un elevado valor ecológico en el ámbito regional algo atenuado por la influencia continental. La problemática dentro de este espacio se deriva de la afluencia cada vez más intensa de un turismo no encauzado, la accesibilidad fácil en automóvil a este espacio natural. Los incendios son bastante frecuentes, aunque hasta el momento han afectado a pequeñas superficies e inciden principalmente sobre los bosques autóctonos de la zona. El origen es siempre el mismo y está relacionado con la quema de matorral para la obtención de pastos.

Además, esta zona se reserva para la instalación de estabulaciones pecuarias, una de las bases de la economía del municipio cuya demanda de estos espacios es necesario satisfacer.

RÉGIMEN DE USOS	PERMITIDOS	Ver cuadro de usos
	AUTORIZABLES POR EL AYUNTAMIENTO	Ver cuadro de usos
	AUTORIZABLES POR LA C.O.T.U.R.	Ver cuadro de usos
	PROHIBIDOS	EL RESTO

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN. ORDENANZAS ESPECÍFICAS

1. Según artículo 181 y 182 de esta Normativa

OBSERVACIONES

1. Normativa

- Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja (P.E.P.M.A.N.R.)
- Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales de La Rioja.

4. S.N.U. ESPECIAL de PROTECCIÓN A los embalses de interés recreativo y paisajístico. embalse gonzález lacasa (EE-2)

DESCRIPCIÓN Y OBJETIVOS

El P.E.P.M.A.N.R. justifica la protección de este espacio por ser una zona situada junto a dicho embalse, cubierta de arbolado y que soporta una elevada presión recreativa. Se enclava dentro del gran espacio e montaña subatlántica del Iregua. Parte de este espacio ha sido objeto del Plan Especial de Protección del Embalse González Lacasa y ha quedado incluido en categorías anteriores. Ésta comprende los terrenos que perteneciendo al Espacio de Catálogo no han sido incluidos en el P.E.P.E.G.L.

La principal problemática se podría derivar del futuro turístico y de esparcimiento que toda la zona posee.

RÉGIMEN DE USOS	PERMITIDOS	Ver cuadro de usos
	AUTORIZABLES POR EL AYUNTAMIENTO	Ver cuadro de usos
	AUTORIZABLES POR LA C.O.T.U.R.	Ver cuadro de usos
	PROHIBIDOS	EL RESTO

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN. ORDENANZAS ESPECÍFICAS

1. Según artículo 181 de esta Normativa

OBSERVACIONES

1. Normativa

- Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja (P.E.P.M.A.N.R.)
- Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales de La Rioja.

5. S.N.U. ESPECIAL de PROTECCIÓN A los embalses de interés recreativo y paisajístico. embalse gonzález lacasa (EE-2) CON PROTECCIÓN FORESTAL		
DESCRIPCIÓN Y OBJETIVOS		
El P.E.P.M.A.N.R. justifica la protección de este espacio por ser una zona situada junto a dicho embalse, cubierta de arbolado y que soporta una elevada presión recreativa. Se enclava dentro del gran espacio e montaña subatlántica del Iregua. Parte de este espacio ha sido objeto del Plan Especial de Protección del Embalse González Lacasa y ha quedado incluido en categorías anteriores. Ésta comprende los terrenos que perteneciendo al Espacio de Catálogo no han sido incluidos en el P.E.P.E.G.L. y cuenta con importantes masas forestales declaradas Montes de Utilidad Pública, que reúnen características relevantes en cuanto a sus valores ecológicos o sociales, o bien presentan riesgos de degradación. Deben estar apartadas de cualquier proceso urbanizador, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 2/1995, de 10 de febrero, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de La Rioja. Se destinará a uso forestal, en cumplimiento del mismo artículo, pudiendo desarrollarse aquellas actividades relacionadas con el mantenimiento de este uso. Los objetivos son la protección de los espacios forestales en su sentido más amplio (bosques y pastizales) y de los valores naturales en ellos contenidos; la conservación de la cubierta vegetal con el fin de proteger el suelo contra la erosión (regulación del régimen pluviométrico, sujeción de desprendimientos, protección de las cabeceras de cuencas hidrográficas que abastecen a embalses, etc; mantenimiento de la economía agraria de las zonas de montaña (maderas, leñas, pastos y caza) como un importante recurso patrimonial del Ayuntamiento; fomento de su condición como recurso turístico, debido precisamente a los valores naturales, culturales y paisajísticos que poseen.		
RÉGIMEN DE USOS	PERMITIDOS	Los permitidos según el P.E.P.M.A.N.R. Ver cuadro de usos
	AUTORIZABLES POR EL AYUNTAMIENTO	Los permitidos según el P.E.P.M.A.N.R. Ver cuadro de usos
	AUTORIZABLES POR LA C.O.T.U.R.	Los autorizables según el P.E.P.M.A.N.R. Ver cuadro de usos
	PROHIBIDOS	EL RESTO
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN. ORDENANZAS ESPECÍFICAS		
1. Según artículo 181 de esta Normativa		
OBSERVACIONES		
1. Normativa		
- Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja (P.E.P.M.A.N.R.) - Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales de La Rioja.		

I. VÍAS DE COMUNICACIÓN

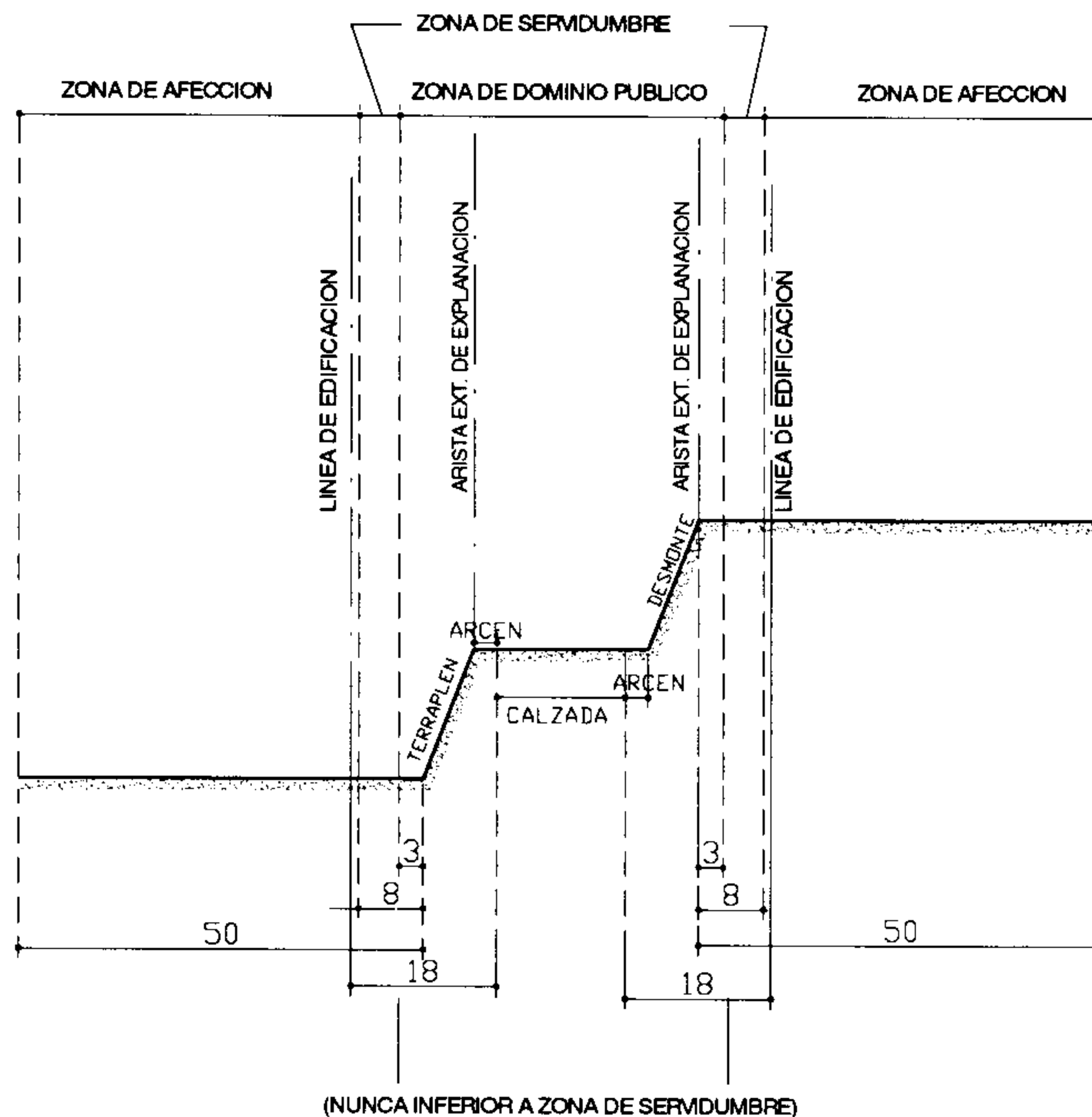
DESCRIPCIÓN Y OBJETIVOS

Integrado por los suelos correspondientes a la zona de dominio público, servidumbre y afección de las carreteras de la red autonómica que atraviesan el Suelo No Urbanizable del término municipal de Ortigosa de Cameros. Constan grafiadas en planos de clasificación de suelo y están constituidas por las protecciones a las siguientes carreteras:

- LR-253 (Red Autonómica Comarcal) de la N-111 a Villanueva de Cameros por El Rasillo.
- LR-332 (Red Autonómica Local), de la LR-113 a la LR-253 por Brieva y Ortigosa de Cameros.
- LR-452 (Red Autonómica Local), de la LR-332 a Peñaloscintos.

Las zonas de servidumbre y afección se establecen de acuerdo con el gráfico adjunto.

ESQUEMA DE AFECCIONES



CONDICIONES DE EDIFICACIÓN. ORDENANZAS ESPECÍFICAS

1. A ambos lados de estas carreteras autonómicas se establece la línea límite de edificación, a 18 metros en medidos horizontalmente desde la arista exterior de la calzada más próxima, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.
2. Cualquier actuación externa al suelo urbano que se localice en las zonas de dominio público, servidumbre o afección de la carretera precisará informe previo y vinculante del Organismo rector de la carretera.
3. Cualquier acceso rodado a la carretera deberá ser específicamente autorizado.
4. Queda prohibida la instalación de publicidad en cualquier lugar visible desde la zona de dominio público de la carretera, incluyendo zonas urbanas, a excepción de los carteles informativos previamente autorizados por el titular de la vía. Se exceptúan de esta norma las travesías.
5. Aquellas edificaciones que, a la entrada en vigor de la presente normativa, se encuentren ubicadas dentro de la zona de afección, estarán a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 2/1.991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
6. Las edificaciones autorizadas se registrarán por el artículo 181 de esta Normativa

OBSERVACIONES

1. Normativa:

Ley 2/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja

II. VIAS PECUARIAS		
DESCRIPCIÓN Y OBJETIVOS		
Las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y su protección y gestión corresponde a la Consejería de Turismo y Medio Ambiente como su órgano competente que resolverá de forma vinculante sobre la autorización de usos. El término municipal de Ortigosa de Cameros es recorrido por las vías pecuarias que se recogen en el plano de clasificación del suelo y que se relacionan, con el señalamiento de sus anchos, a continuación: Cañada Real de Ortigosa de Cameros (Red comarcal, 75 m de anchura); Cañada Real Soriana Oriental. Ramal de Ortigosa de Cameros (Red principal, 75 m. de anchura); Cañada de Ribalsanto (Red comarcal, 75 m de anchura); Cañada del Camino Real (Red comarcal, 75 m de anchura); Pasada de las Vargas (Red comarcal, 20 m de anchura). Los objetivos son su conservación y el fomento de su uso recreativo.		
RÉGIMEN DE USOS	PERMITIDOS	Los derivados del tránsito ganadero y rural, paseo, senderismo, cabalgada, y tránsito con vehículos no motorizados. Ver cuadro de usos.
	AUTORIZABLES POR EL AYUNTAMIENTO	NINGUNO
	AUTORIZABLES POR LA C.O.T.U.R.	Los relacionados con el aprovechamiento de los recursos naturales biológicos (bosques, frutos, etc) no asociados a la ganadería directamente. El cruce puntual de infraestructuras lineales como conducciones de telecomunicaciones, de transporte energético, de abastecimiento de aguas o saneamiento, etc. El de viario de carácter general con resolución previa de la continuidad de la vía cuando supongan una barrera al tránsito. Las infraestructuras subterráneas cuyo trazado coincida con el de las vías pecuarias, siempre que quede restaurado el terreno no impidiendo el tránsito de ganados. En el caso de actuaciones de carácter infraestructural superficiales o aéreas cuyo trazado coincida con el de las vías pecuarias (telecomunicaciones, energéticas, abastecimiento, saneamiento, viario general, etc.), será necesario demostrar que no existe otra alternativa y su utilidad pública. Como consecuencia de ello se procederá a la correspondiente modificación del trazado de la vía que mantenga su continuidad. Ver cuadro de usos.
	PROHIBIDOS	EL RESTO
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN. ORDENANZAS ESPECÍFICAS		
1. Según artículo 181 de esta Normativa en los que sea de aplicación para los usos permitidos y autorizables. 2. En la delimitación de Sectores de Suelo Urbanizable que afecten a una vía pecuaria, se podrá permitir dicha delimitación y desarrollo del Sector mediante el correspondiente Plan Parcial de acuerdo con las siguientes condiciones: a) Se deberán calificar como zonas verdes de forma que se permita su uso como vías verdes por parte de peatones y ciclistas y de acuerdo con las siguientes condiciones: - No podrá ser usada por vehículos - Su anchura mínima, en el caso de no estar deslindada, será de 6 metros. En el supuesto de que sea necesaria su urbanización por pasar a formar parte de los viales de comunicación se deberá recompones de forma más o menos aproximada, y a través de la correspondiente modificación del trazado, una nueva vía pecuaria sin urbanizar y que permita asegurar su continuidad.		
OBSERVACIONES		
1. Normativa: - Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias - Decreto 3/1998, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de La Rioja. - Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales de La Rioja.		

III. MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA		
DESCRIPCIÓN Y OBJETIVOS		
Abarca los montes de Utilidad Pública de titularidad pública (Ayuntamiento, Comunidad Autónoma y Estado), que han sido declarados como tales por reunir características relevantes en cuanto al interés general, bien por sus valores ecológicos o sociales, o bien porque presenten riesgos de degradación. Son áreas que deben estar apartadas de cualquier proceso urbanizador, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 2/1995, de 10 de febrero, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de La Rioja. Se destinará a uso forestal, en cumplimiento del mismo artículo, pudiendo desarrollarse aquellas actividades relacionadas con el mantenimiento de este uso. Los objetivos son la protección de los espacios forestales en su sentido más amplio (bosques y pastizales) y de los valores naturales en ellos contenidos; la conservación de la cubierta vegetal con el fin de proteger el suelo contra la erosión (regulación del régimen pluviométrico, sujeción de desprendimientos, protección de las cabeceras de cuencas hidrográficas que abastecen a embalses, etc; mantenimiento de la economía agraria de las zonas de montaña (maderas, leñas, pastos y caza) como un importante recurso patrimonial del Ayuntamiento; fomento de su condición como recurso turístico, debido precisamente a los valores naturales, culturales y paisajísticos que poseen.		
RÉGIMEN DE USOS	PERMITIDOS	Tala de árboles (conservación). Tala de árboles (transformación de uso).
	AUTORIZABLES POR EL AYUNTAMIENTO	Ninguno
	AUTORIZABLES POR LA C.O.T.U.R.	Desmontes, aterrazamientos, rellenos. Obras de captación de agua. Construcción piscifactorías. Obras e instalaciones anejas a la explotación. Infraestructuras de servicio a la explotación agraria. Adecuaciones naturalistas y recreativas. Parque Natural. Albergues de carácter social. Usos turístico-recreativos en edificación existente. Centros culturales y de enseñanza ligados al medio. .Instalaciones vinculadas sistema general comunicaciones. . Instalación o construcción de infraestructura energética y nuevos embalses. Instalaciones o construcciones sistema general abastecimiento o saneamiento. Viario de carácter general. Obras protección hidrológica. Helipuertos y aeropuertos al servicio de la extinción de incendios forestales. Vivienda guardería complejo medio rural. Imágenes o símbolos conmemorativos.
	PROHIBIDOS	Cercas o vallados de carácter pecuario. Instalaciones primera transformación de productos. Instalación o construcción de invernaderos. Grandes instalaciones pecuarias. Vertedero de cualquier tipo de residuos. Construcciones fijas para la caza. Actuaciones mineras. Construcciones y edificaciones industriales. Instalaciones deportivas en el medio rural. Parque de atracciones. Campamentos de turismo. Instalaciones deportivas en medio rural. Instalaciones permanentes de restauración. Instalaciones hoteleras. Construcciones vinculadas a defensa nacional. Centros sanitarios especiales. Cementerios. Instalaciones provisionales ejecución, entretenimiento y servicio de obra publica. Construcciones residenciales aisladas. Soporte de publicidad exterior.
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN. ORDENANZAS ESPECÍFICAS		
1. Según artículo 181 de esta Normativa en los que sea de aplicación para los usos permitidos y autorizables. 2. Cualquier actuación para la que se solicite autorización en esta categoría de suelo precisará informe previo y vinculante del órgano medioambiental del Gobierno de La Rioja, sin perjuicio de las demás autorizaciones que procedan, según la naturaleza o ubicación de la actividad.		
OBSERVACIONES		
1. Normativa: • Ley 2/1995, de 10 de febrero, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de La Rioja. • Decreto 114/2003, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 2/1995, de 10 de febrero, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de La Rioja. • Ley estatal 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes • Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales de La Rioja.		

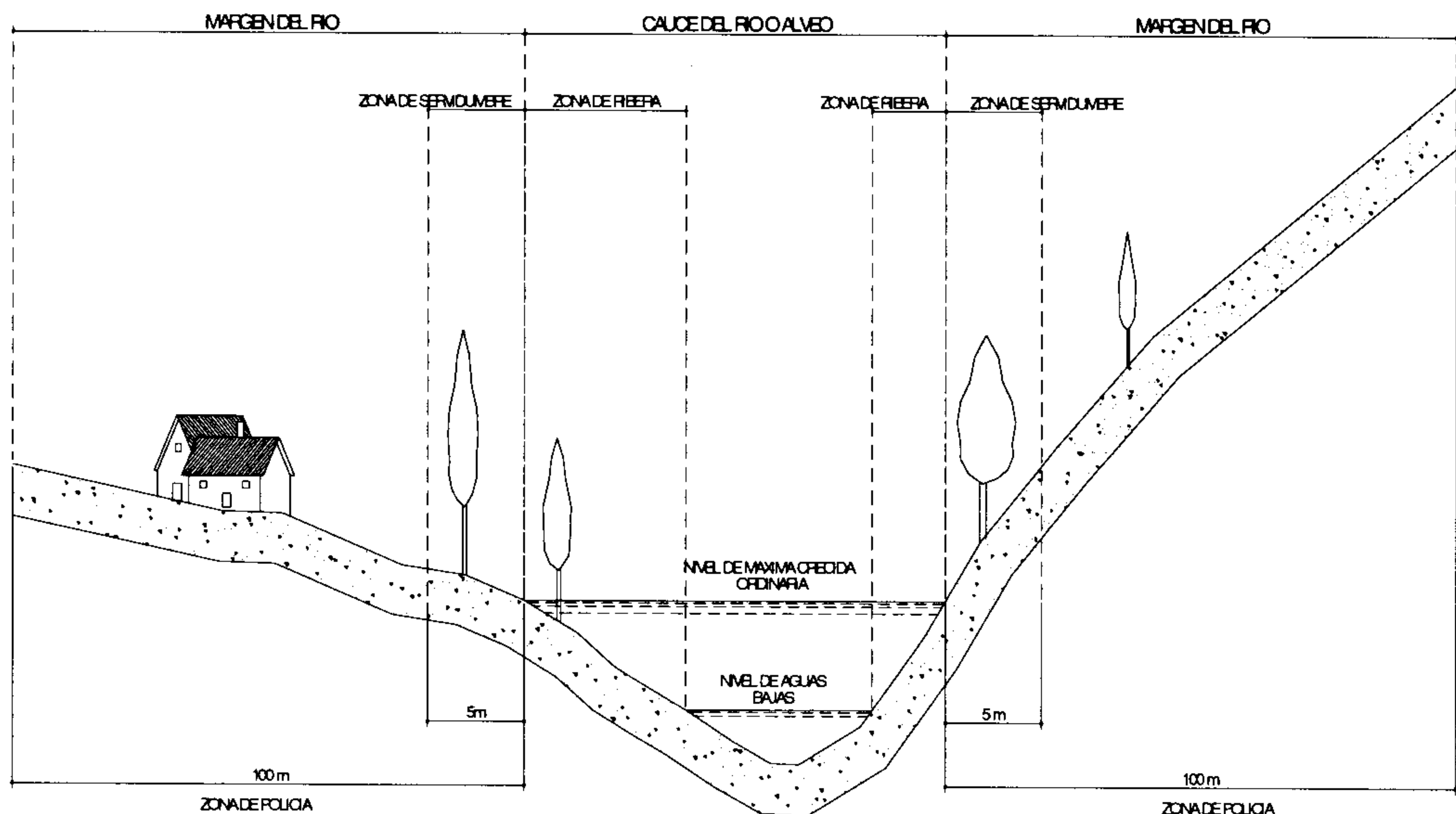
IV. HIDROGRÁFICAS

DESCRIPCIÓN Y OBJETIVOS

Se corresponde con las riberas naturales situadas a lo largo de la red fluvial de Ortigosa de Cameros. Abarca las siguientes zonas:

- Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Aguas de los ríos Rioseco, Huertos y Albercos, así como de los principales cauces que a ellos desaguan y del Embalse González Lacasa. En el caso de que el cauce público no esté deslindado se estimará dicha zona atendiendo a los estudios de inundabilidad existentes y a la existencia de vegetación ripícola (graveras, praderas, matorrales y bosques de ribera, choperas).
- Zona de servidumbre
- Zona de Policía.

ESQUEMA DE SERVIDUMBRES HIDROGRÁFICAS



CONDICIONES DE EDIFICACIÓN. ORDENANZAS ESPECÍFICAS

1. En todo el ámbito señalado y para la realización de cualquier actividad, construcción, uso o instalación será precisa autorización previa y vinculante de la Confederación Hidrográfica del Ebro sin perjuicio de las demás autorizaciones que procedan, según la naturaleza o ubicación de la actividad. La solicitud de autorización irá acompañada de la documentación de impactos y análisis ambientales y riesgos que sea precisa según la legislación ambiental, de aguas y lo señalado en el presente planeamiento.
2. Las instalaciones o edificaciones existentes, realizadas de conformidad con el planeamiento municipal, que resulten contrarias a lo establecido en esta ficha, devendrán en situación de fuera de ordenación a la aprobación definitiva del presente Planeamiento, con el régimen que para estas edificaciones se señala en la presente Normativa.
3. En las zonas inundables se prohíbe cualquier uso edificatorio.

OBSERVACIONES

1. Normativa.

- Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio
- Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 606/2003)
- R.D. 140/2003, de 7 de febrero por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- Ley 5/2000, de 25 de octubre, de saneamiento y depuración de aguas residuales de la Rioja y Decreto 55/2001, de desarrollo parcial de 21 de diciembre.
- Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales de La Rioja.

V. A LAS INFRAESTRUCTURAS GENERALES

DESCRIPCIÓN Y OBJETIVOS

Comprende las siguientes:

Depósitos, fuentes y captaciones de agua. Se establece una banda de protección de 50 m de radio con objeto de preservar la calidad y suficiencia de las aguas, limitando la realización de actividades constructivas o transformadoras del medio, a excepción de aquellas estrictamente necesarias para el aprovechamiento de los recursos agrarios que no supongan contaminación de acuíferos subterráneos.

Será de aplicación lo dispuesto en el R.D. 140/2003 por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consume humano (BOE 45, de 21.02.2003)

Depuradoras. Según legislación sectorial

Líneas eléctricas y centros de transformación. Según legislación sectorial

Antenas de telecomunicación. Según legislación sectorial

Cementerio. Según legislación sectorial

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN. ORDENANZAS ESPECÍFICAS

1. Según artículo 181 de esta Normativa en los que sea de aplicación para los usos permitidos y autorizables.

OBSERVACIONES

VI. lugares de interés histórico y artístico

DESCRIPCIÓN Y OBJETIVOS

Son yacimientos arqueológicos que se enumeran y describen el Catálogo. Todos ellos delimitados en planos. Los objetivos son evitar actuaciones y usos que favorezcan su pérdida o cualquier proceso de degradación y deterioro o supongan una agresión visual. Asimismo, se pretende posibilitar usos turísticos y culturales en torno a ellos.

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN. ORDENANZAS ESPECÍFICAS

1. Según artículo 181 de esta Normativa y Catálogo de Patrimonio Cultural Municipal.
2. Cualquier actuación que pudiera afectarles estará a lo dispuesto en el Título III de la Ley 7/2004, de 18 de octubre, del PATRIMONIO CULTURAL, HISTÓRICO Y ARTÍSTICO DE LA RIOJA

OBSERVACIONES

1. Normativa:

- Ley 7/2004, de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja.
- Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español